



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 00963.0/2019

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

En Madrid, a 26 de junio de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Celebrándose, en el día de la fecha, Audiencia escrita, se constata que las partes han sido notificadas en tiempo y forma, entre otras, sobre el Órgano Arbitral designado y el día de celebración de la misma, a efectos de posible recusación, aportación de alegaciones y/o pruebas oportunas. Se inicia la Audiencia escrita con la lectura de la reclamación, de las alegaciones formuladas y revisión de la documentación adjuntada al expediente.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en lo siguiente: Con fecha 23/11/2018 adquirió online una "Xbox One x 1TB" recibiendo mail confirmatorio de la compra y del pago pero la reclamada canceló unilateralmente la venta sin ningún tipo de justificación y reintegraron el importe. La oferta vinculante no indicaba que la venta estaba sometida a ninguna limitación de producto, producto que, tras la cancelación, seguía en la web pero a mayor precio que el ofertado. Solicita la entrega del producto al precio ofertado inicialmente

No constan alegaciones de la parte aquí reclamada en este procedimiento. Se reflejan parte de las realizadas en Confianza Online y que constan en expediente: el producto tenía un PVP de 399 euros y en la Web aparecía erróneamente por 199 euros; al detectarse el error, se retiró automáticamente de la venta, se comunicó a los clientes la existencia del error en el precio y que se cancelaba el pedido, procediéndose a abonar el importe cobrado por la videoconsola.

La parte reclamante, mediante escrito, incluido en expediente, entre otras manifiesta su disconformidad con la decisión tomada por la compañía e insta a que se les haga cumplir con lo que manifiestan en su publicidad por ser ésta una oferta vinculante

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral **ACUERDA: DESESTIMAR** la pretensión del reclamante por cuanto la parte aquí reclamada actuó con diligencia ante el error material producido en uno de los elementos esenciales de la compraventa como es el precio del producto, comunicando al cliente la anulación del pedido y reintegrando su importe el mismo día de la compra. La desproporción entre el precio mostrado y el real de mercado se hace evidente y el error involuntario producido, puede ser perfectamente reconocible y no debe ser amparado.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS** naturales, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.

Madrid, 26 de junio de 2019

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL